



## Ponencia

## Número de recurso

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA****3146/2021**

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Universidad de Guadalajara****10 de noviembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**19 de enero de 2022****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

*"Interpongo el presente recurso de revisión en virtud que los anexos contenidos en el micrositio de Internet al cual se me remitió no contiene la totalidad de la información solicitada, tal y como se puede desprender de su simple lectura, careciendo, entre otros, de los puntos 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14." Sic.*

**AFIRMATIVA**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información petitionada.

**Archívese**, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto

-----  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

-----  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“A la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara*

Por este conducto solicito el vínculo de acceso a TODOS los documentos relacionados con cada una de las obras y etapas en que se ha desarrollado la construcción del Museo de Ciencias Ambientales, desde su comienzo hasta la fecha, tales como:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, los anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información a través de correo electrónico el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

La información a la que se hace referencia en la petición puede ser consultada en la página de Transparencia de la Universidad de Guadalajara en el siguiente enlace: <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>.

No obstante, para facilitar el acceso al número de expedientes relacionados con el Museo de Ciencias Ambientales, se comparte el enlace del micrositio: <http://www1.transparencia.udg.mx/museo-de-ciencias-ambientales...>" Sic.

Acto seguido, el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Interpongo el presente recurso de revisión en virtud que los anexos contenidos en el micrositio de Internet al cual se me remitió no contiene la totalidad de la información solicitada, tal y como se puede desprender de su simple lectura, careciendo, entre otros, de los puntos 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14." Sic.

Con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número CTAG/UAS/4209/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

1.-Agravios que manifiesta el recurrente:

<<Interpongo el presente recurso de revisión en virtud que los anexos contenidos en el micrositio de Internet al cual se me remitió no contienen la totalidad de la información solicitada, tal y como se puede desprender de su simple lectura, careciendo, entre otros, de puntos 5,8,9,10,11,12, 13 y 14>>

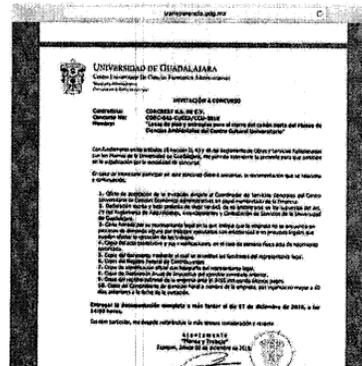
El Centro Cultural Universitario notifica que en el oficio CCU/DG/257/2021, hizo el envío la respuesta correspondiente a la información solicitada en el expediente UTI/1252/2021, la cual puede ser consultada en la página de Transparencia de la Universidad de Guadalajara en el siguiente enlace: <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>.

Y para facilitar el acceso al número de expedientes relacionados con el Museo de Ciencias Ambientales, se comparte el enlace del micrositio: <http://www1.transparencia.udg.mx/museo-de-ciencias-ambientales>.

No obstante, se aclara cada punto mencionado en el agravio.

Punto 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.

Tal y cómo se compartió en el oficio de respuesta al expediente UTI/1252/2021, las convocatorias e invitaciones emitidas se encuentran debidamente publicadas en los expedientes. Como ejemplo el expediente: **CONC-043-CUCEA-CCU-2018**.



8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Se hace hincapié en el enlace <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>, compartido mediante la respuesta al requerimiento UTI/1252/2021, en el cual se estipula que "lo correspondiente a los mecanismos de vigilancia y supervisión, no es aplicable a la Universidad de Guadalajara, por no establecerse en nuestra norma".

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

Se hace hincapié en el enlace <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>, compartido mediante la respuesta al expediente UTI/1252/2021, en el cual se estipula que "la partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto no es aplicable a la Universidad de Guadalajara por no establecerse en nuestra norma".

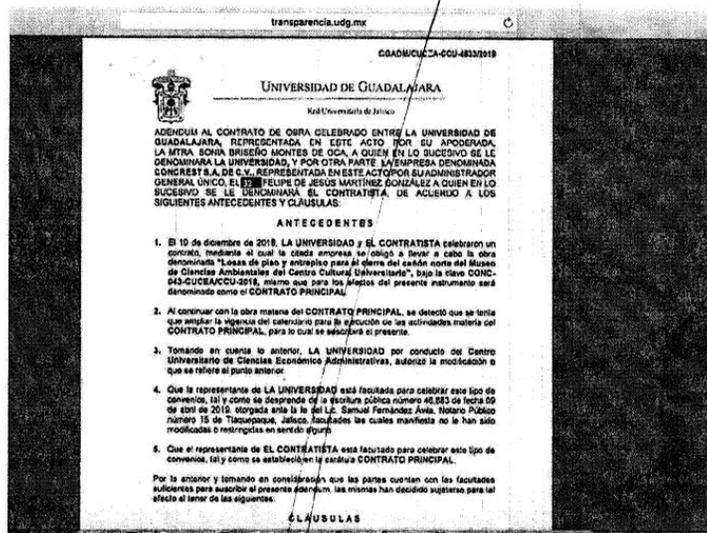
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

Se hace hincapié en el enlace <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>, compartido mediante la respuesta al expediente UTI/1252/2021, en el cual se estipula que "el origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, en lo que respecta al tipo de fondo de participación o aportación no es aplicable a la Universidad de Guadalajara por no establecerse en nuestra norma".

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

Tal y cómo se compartió en el oficio de respuesta al expediente UTI/1252/2021, los convenios modificatorios se encuentran debidamente publicadas en los expedientes. Como ejemplo el

expediente: **CONC-043-CUCEA-CCU-2018**. Cabe aclarar que no todos los procedimientos de obra cuentan con convenios modificatorios, ya sea porque no cuentan con alguno o debido a que no se ha llegado a dicho procedimiento de la obra.



12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados:

Se hace hincapié en el enlace <http://transparencia.udg.mx/v-p-info-concursos-licitaciones>, compartido mediante la respuesta al expediente UTI/1252/2021, en el cual se estipula que "los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados pueden ser consultados a través del siguiente enlace: <http://www.transparencia.udg.mx/las-obras-publicas-que-realiza-el-sujeto-obligado> "

13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito: >>

Tal y cómo se compartió en el oficio de respuesta al expediente UTI/1252/2021, el convenio de terminación y/o finiquito se encuentran debidamente publicados en los expedientes. Como ejemplo el expediente: **CONC-043-CUCEA-CCU-2018**. Cabe aclarar que no todos los procedimientos de obra cuentan con el convenio de terminación y/o finiquito, ya que solo aplica cuando el procedimiento de obra ha sido concluido. No obstante, en aras de la máxima transparencia se

publicó con la que se cuenta actualmente y cual conforme se vaya actualizando el procedimiento, se publicará de acuerdo a los criterios estipulados en la Normalidad Universitaria.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*"A la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara*

*Por este conducto solicito el vínculo de acceso a TODOS los documentos relacionados con cada una de las obras y etapas en que se ha desarrollado la construcción del Museo de Ciencias Ambientales, desde su comienzo hasta la fecha, tales como:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, los anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación; y*
- 14. El finiquito..." Sic.*

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de correo electrónico, mediante la cual manifestó que la información solicitada se gestionó a diversas áreas, mismas que remiten dos ligas electrónicas en las que refiere se podrá acceder a la información petitionada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no responde a la totalidad de los puntos solicitados.

Por lo que, el sujeto obligado remite su informe de ley, en el que manifestó que derivado de los agravios presentados, se remitió la totalidad de los puntos solicitados, dando cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información presentada por la parte recurrente, tal y como se advierte con anterioridad.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.**

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el

estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Presidente del Pleno**

RECURSO DE REVISIÓN: 3146/2021  
S.O: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3146/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ